



RESOLUCIÓN NÚMERO 043/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ANTES FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ABROGADA).

ANTECEDENTES

- I. El 13 de abril de 2016, el pleno del Sistema Nacional de Transparencia aprobó los Lineamientos Técnicos Generales que establecen: políticas, criterios y formatos para cargar información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo del mismo año, para efecto de que los sujetos obligados pongan al alcance de los particulares la información de las obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley General.
- II. Para la presente resolución resulta aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025 así como la normatividad abrogada en materia de transparencia, por así considerarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el SIPOT.
- III. Que la **Unidad de Administración y Finanzas** de este Sujeto Obligado, mediante el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-119-2025** de fecha 10 de octubre de 2025, informó a la Unidad de Transparencia de Segalmex que, los documentos para la carga al SIPOT del **Tercer Trimestre 2025**, correspondientes a la **fracción X** del artículo 65 de la LGTAIP, antes fracción XI del artículo 70 de la abrogada LGTAIP, contienen datos personales, mismos que se clasifican como información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 103 fracción III y 115 primer párrafo de LGTAIP, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II y 139 fracción I de la LGTAIP, solicita que se requiera a este Comité de Transparencia, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de la documentación proporcionada.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Segalmex, en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX



párrafo de la LGTAIP, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril del 2016, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en la fracción III del artículo 103 de la LGTAIP, se establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en el **oficio SEGALMEX-UAF-SCSA-T-119-2025** de fecha 10 de octubre de 2025, la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto, este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, así como las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al Registro con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación,





	operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Nacionalidad	Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión revelaría el país o lugar del cual es originaria una persona, por lo tanto, es confidencial con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.

- VII. Que en el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-119-2025** de fecha 10 de octubre de 2025, la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes y Nacionalidad**; mismos que se describen en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través de su oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-119-2025** de fecha 10 de octubre de 2025, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



[Handwritten signature]



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA



Asimismo, se aprueban las versiones públicas de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, las cuales deberán cargarse en el SIPOT. Lo anterior, de conformidad con el artículo 120 de la LGTAIP, en correlación con el lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

Así lo resolvió el **Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana**, el treinta de octubre del dos mil veinticinco.


Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia
de Segalmex


Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación
para el Bienestar, S.A. de C.V., e integrante del Comité
de Transparencia de Segalmex


Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de Administración y
Finanzas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.,
Responsable del Área Coordinadora de Archivos e
Integrante del Comité de Transparencia.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidaigo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX